



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 172

Bogotá, D. C., martes, 2 de abril de 2013

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se establece la protección de las fuentes hídricas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección, preservación y restauración de las fuentes hídricas, dentro de un concepto que comprende las áreas, sistemas y sus zonas de influencia que se relacionan con su producción, conservación y distribución para asegurar la vida de los ecosistemas, el acceso y suministro para consumo humano y los servicios ambientales, teniendo como principio rector de todas las actividades humanas la supremacía de los criterios de protección ambiental.

Artículo 2°. *Principios.* Esta ley se regirá con sujeción a los siguientes principios:

In dubio pro aqua: si una norma resulta ambigua, o contradictoria, es decir que no es clara y puede ser interpretada de varias formas y con distintos alcances, las autoridades deberán inclinarse por la interpretación más favorable a la protección del recurso hídrico, y sus áreas de influencia, necesarios para su generación, distribución y protección.

Equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce apropiado del recurso hídrico por las generaciones presentes y futuras. El derecho al desarrollo también debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de estas generaciones¹.

Progresividad: los objetivos ambientales de protección del recurso hídrico deben lograrse gradualmente, a través de metas proyectadas en

un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos².

Responsabilidad: quien genera daños presentes o futuros al ambiente es responsable de reparar el daño causado o de mitigar los impactos de su actividad en caso de que no se puedan volver las cosas a su estado anterior³.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Área Protegida: Área debidamente alinderada y declarada como tal, que se administra, regula y maneja con el fin de alcanzar en forma permanente objetivos específicos de conservación “in situ” de la biodiversidad⁴.

Área suficiente: El área de protección de una fuente se denomina área suficiente que es la superficie al interior de la microcuenca necesaria para el mantenimiento de la productividad de la fuente de agua.

Agua Subterránea: Agua que se filtra a través de grietas y poros de las rocas y sedimentos que yacen debajo de la superficie de la tierra, acumulándose en las capas arenosas o rocas porosas del subsuelo. Esta agua que se ha percolado o infiltrado en las zonas saturadas y no saturadas del subsuelo, llena los poros del material, y su naturaleza y distribución están controladas por las condiciones **físico-químicas e hidráulicas de los suelos y macizos** rocosos y, además, por la litología, estratigrafía y estructura de los depósitos y formaciones geológicas.

Acuífero: Es aquella formación geológica que es capaz de almacenar y transmitir el agua subterránea a través de ella en cantidades significativas, de modo

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Proyecto de ley 032 de 2003 Senado, 242 de 2004 Cámara, artículo 1°.

¹ Ley Provincial número 25.675, Ley General del Ambiente; República Argentina.

que pueda extraerse mediante obras de captación. Puede presentar dimensiones muy variadas, desde pocas hectáreas de superficie a miles de kilómetros cuadrados, y desde escasos metros de espesor a cientos de metros.

Acuitardos: Materiales que almacenan agua, pero solo permiten el flujo muy lento de ella por sus condiciones semipermeables o impermeables.

Acuicierres: Rocas impermeables que pueden contener agua, pero no permiten su flujo en cantidades significativas.

Conservación insitu: Se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Cuenca Hidrográfica: Se define como la unidad territorial natural que capta la precipitación, y es por donde transita el escurrimiento hasta un punto de salida en el cauce principal, o sea es un área delimitada por una divisoria topográfica denominada parte-agua que drena a un cauce común.

Desarrollo sostenible: Hace relación a la idea de que es necesario armonizar la producción con el entorno ecológico que le sirve de sustento, de forma tal que la producción económica llevada a cabo por la generación presente no se comprometa la capacidad de generación futura para satisfacer sus necesidades⁵.

Ecosistema: Se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Efluente: Desechos líquidos o gaseosos, tratados o no, generados por diversas actividades humanas industriales, agrícolas, comerciales y etc., que fluyen hacia sistemas colectores o directamente a los cuerpos receptores. Comúnmente se habla de efluentes refiriéndose a los desechos líquidos.

Estrella fluvial/ estrella hidrográfica: Puede encontrarse en diferentes altitudes; su función principal es distribuir aguas en diferentes direcciones, haciendo las formaciones de las vías fluviales naturales. Este es el origen de los principales ríos de nuestro país⁶.

Humedal: Son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancado o corriente, dulce, salobre o salado, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Páramo: Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación

herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas.

Subpáramo: Zona de transición entre el límite superior del bosque altoandino y el páramo propiamente dicho; allí hay arbustos y árboles bajos que proceden del bosque adyacente entremezclados con la vegetación del páramo. Sus límites son muy difíciles de precisar, porque los factores que determinan son muy variables⁷.

Artículo 4°. *Áreas Protegidas.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección, preservación y restauración de las siguientes áreas y sistemas: **páramos**, subpáramos, estrellas hídricas, reservas acuíferas, aguas subterráneas, acuíferos, acuitardos, acuicierres, lagos, lagunas, cuencas hidrográficas y humedales como elementos esenciales para la vida.

Parágrafo. Serán áreas protegidas de interés especial y prioritario las fuentes hídricas que abastecen los acueductos de las capitales departamentales del país.

Artículo 5°. *Delimitación.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en plazo no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, en coordinación con la academia y según el caso con las comunidades indígenas o afrocolombianas, establecer el límite exacto de cada área protegida, y su área de influencia objeto de la presente ley, y en ningún caso podrá sustraerse o reducirse su área una vez establecida.

Artículo 6°. *Gestión Colectiva.* La protección de las áreas contenidas en el artículo 4° de la presente ley se extenderá a las zonas de influencia de ecosistemas necesarios para garantizar la generación del recurso hídrico. Estas áreas se situarán bajo un régimen de gestión colectiva, entendido este como un conjunto de procesos y mecanismos que sirvan para regular el uso y la administración de los recursos hídricos, en los que se garantice la participación democrática de la comunidad para lograr acuerdos entre los actores sociales en la determinación del uso y acceso a las fuentes hídricas, gestión del que será vigilada por la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente quien además orientará científica y técnicamente esta gestión.

Artículo 7°. *Adquisición.* Modifíquese el artículo 89 de la Ley 812 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 89. En la elaboración y presentación del programa, se debe precisar que las zonas de páramo, subpáramo, bosques de niebla, nacimientos acuíferos, estrellas fluviales, lagos, lagunas y humedales, así como sus áreas de influencia, deberán ser adquiridas y protegidas con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad

⁵ República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Congreso de la República de Colombia, Programa de Fortalecimiento Legislativo, Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, estudio de antecedentes, zonas de páramos, 27 de febrero de 2004.

⁷ CUATRECASAS, José. Páramos de Colombia. En Banco de Occidente, David Rivera Ospina. Imprelibros S. A. bajo la dirección de I/M editores, 2001.

de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación.

Parágrafo 1°. Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará la creación, funcionamiento y composición de los Consejos de Agua o Cuencas en concertación con las autoridades ambientales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará y publicará un informe anual que contenga datos consolidados de la medida establecida en el artículo 89 de la Ley 812 de 2003, que permita establecer el nivel de ejecución de la medida señalada.

Artículo 8°. *Protección.* Las **áreas** contenidas en el artículo 4° y sus zonas de influencia gozarán de especial protección, y no se podrá adelantar ninguna de las siguientes actividades:

1. Uso y aprovechamiento de flora y fauna silvestres del área protegida con fines comerciales e industriales.
2. El vertimiento de cualquier sustancia que pueda generar contaminación del Área Protegida.
3. Uso de cualquier tipo de maquinaria pesada, excepto para fines de protección, restauración y conservación del ecosistema protegido.
4. Introducción y manejo de organismos animales o vegetales que no sean endémicos.
5. Talas y quemas sin control.
6. La ganadería y la agricultura extensiva.
7. Utilización de los depósitos lacustres, lagos y lagunas y esteras fluviales en programas de generación eléctrica.
8. Implementación de programas de reforestación inapropiados y/o sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente.
9. Expansiones urbanas, construcción de nuevas vías y cualquier otro tipo de infraestructura sin los debidos métodos de planeación y permisos dados y autorizados por la autoridad competente.
10. Cambio de uso del suelo.
11. Cultivos no sostenibles que ocasionen erosión del suelo.
12. Minería en pequeña y gran escala.
13. Turismo irresponsable y descontrolado.

Artículo 9°. *Protección de aguas subterráneas.* El ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales y regionales, debe involucrar a las empresas, comunidades y personas que hagan uso de las aguas subterráneas en programas de prevención de contaminación de dichas fuentes hídricas, y deberá poner en público conocimiento a la mayor brevedad posible un manual de Buenas prácticas de explotación y protección de aguas subterráneas, que sea de obligatorio cumplimiento.

Artículo 10. *Control de Efluentes.* Como medida de protección de las fuentes de agua, toda actividad industrial deberá implementar de manera progresiva, la mejor tecnología disponible para el control de efluentes, dentro de parámetros de calidad y condiciones óptimas para su vertimiento, parámetros que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, teniendo en cuenta la actividad industrial y la naturaleza del efluente.

Será obligatoria para poder adelantar la actividad industrial la presentación y aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del respectivo plan de control de efluentes, y su posterior implementación, medida que se desarrollará de manera progresiva sin exceder, 2 años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11. *Sanciones.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilará la implementación de la medida, contenida en el anterior artículo, así como su correcto funcionamiento y establecerá las sanciones por el incumplimiento de la misma.

Artículo 12. *Regulación y control de la disponibilidad.* Toda actividad que afecte o pueda afectar la disponibilidad, cantidad y/o calidad de agua de las áreas y sistemas contenidos en el artículo 4° **será regulada y controlada por las** corporaciones autónomas regionales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los municipios, mediante la expedición de normas reglamentarias, administrativas y técnicas, así como también con la participación de organizaciones ciudadanas y comunitarias de vigilancia y control.

Artículo 13. *Inventario.* Como parte de la estrategia de protección, preservación y restauración de las fuentes hídricas, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborar un inventario de todas las áreas objeto de la presente ley, que comprenda un diagnóstico detallado en aspectos como calidad, cantidad y disponibilidad, en cada una de ellas, que permita establecer políticas, regulaciones y planificación del recurso hídrico, que se actualizará anualmente.

Artículo 14. *Unificación de estrategias.* Las estrategias, metodologías, protocolos y herramientas adelantadas para hacer materialmente efectiva la protección de las áreas objeto de la presente ley se desarrollarán por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades ambientales y administrativas correspondientes a la jurisdicción de cada área, y las comunidades que las habitan.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la unificación de los protocolos, guías y estrategias existentes para la protección, preservación y restauración de las fuentes de agua, en un plazo no mayor a 1 año, a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. *Vigilancia.* Las autoridades ambientales de la jurisdicción correspondiente a cada área objeto de la presente ley harán el monitoreo y seguimiento a las medidas de protección, preservación y restauración; además, tendrán la obligación de investigar las causas de

contaminación de las fuentes hídricas, con el fin de elaborar y publicar un informe anual que contenga datos cuantitativos y cualitativos del estado del recurso hídrico en el país, y la evolución de la presente norma.

Con base en los resultados obtenidos en el informe anual, las autoridades ambientales emitirán conceptos de obligatorio cumplimiento para que los responsables de los daños adelanten acciones orientadas a mitigar los impactos presentes o futuros y eliminar las causas de contaminación de fuentes hídricas.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Mauricio Ospina Gómez,
Senador de la República,

Globe Internacional Capítulo Colombia,
Presidente Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento esencial de la vida, no tiene reemplazo, sustenta todas las formas de vida en nuestro planeta, y estamos destruyendo todos los ciclos vitales y procesos que permiten la dinámica natural de su producción, conservación y distribución, y por lo tanto arriesgando la existencia de la vida misma en nuestro planeta.

El ciclo del agua a través de la historia ha moldeado a todas las sociedades del planeta, desde tiempos remotos; los asentamientos humanos se realizaron a orillas de ríos, lagunas, lagos o cualquier fuente de agua dulce vital para todos los procesos y desarrollos de las actividades humanas que permitieron la evolución de las civilizaciones.

Egipto, a lo largo del río Nilo; China, entre el Hoang Ho y el Yang Tze Kiang; Mesopotamia, Tigris y Éufrates; India, a lo largo del Indo, son solo algunos ejemplos que resaltan la suprema necesidad de agua dulce para la evolución y supervivencia de la civilización. Es tal la influencia, veneración y respeto que ha logrado el agua, que muchas culturas alrededor del mundo relacionan el origen del mundo, la humanidad y hasta la destrucción del mismo con el agua.

Los ciclos vitales del agua, que han existido por miles de años y que en algunos lugares del mundo mueve a millones de seres vivos, a través de miles de kilómetros en busca del preciado elemento a pesar del riesgo que esta búsqueda implique, se han visto afectados al grado de desaparecer muchos de ellos; la razón: la desaparición de las fuentes y los ciclos del agua que motivaban estas maravillosas migraciones.

Tal vez, olvidamos que el agua constituye un 70% de nuestro cuerpo, pero que el agua dulce corresponde solo a 3% del total de agua en el planeta, pero un 77,06% de ella está congelada en los polos y en los glaciares de latitudes medias en las altas cordilleras (GWP,2000). Que cada vez cuesta más obtenerla, y que cada vez el planeta pierde capacidad de generarla y así sustentar vida, tal vez nuestro desmedido ánimo consumista

pasa por encima de nuestro razonamiento y nubla nuestros sentidos, porque son innegables los efectos negativos que conlleva el consumo desenfrenado de los recursos naturales, veranos más intensos y prolongados, inviernos más fuertes, aumento de la temperatura global, mayor frecuencia en la aparición de fenómenos conocidos como La Niña, o El Niño que alteran la vida misma.

Los recursos naturales se agotan a ritmo acelerado; muchos de ellos son irremplazables y la lucha por su obtención presenta, en la actualidad, graves consecuencias que seguramente se agudizarán en el futuro no muy lejano con conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales desencadenando miles o tal vez millones de muertes por hambrunas, sequías intensas, inundaciones, pandemias y conflictos bélicos originados en la lucha por los recursos naturales.

Los acontecimientos casi apocalípticos a los que tememos, por la destrucción de los ecosistemas que producen agua y de los cuales no somos conscientes, son reales, tal vez, no con la misma intensidad aquí, pero la grave situación de millones de africanos es el desolador y preocupante panorama de los efectos de nuestro desbordado consumo de los recursos naturales, que puede presentarse en Colombia.

Las cifras son alarmantes; en informe de la FAO, de junio de 2011 sobre la situación de varios países (Djibouti, Etiopía, Kenia y Somalia), sobre crisis alimentaria originada por factores como la sequía más severa en 60 años, conflictos civiles y el aumento en el precio de los alimentos, deja como resultado la muerte de cientos de miles de personas y el desplazamiento de millones en busca de protección y alimento.

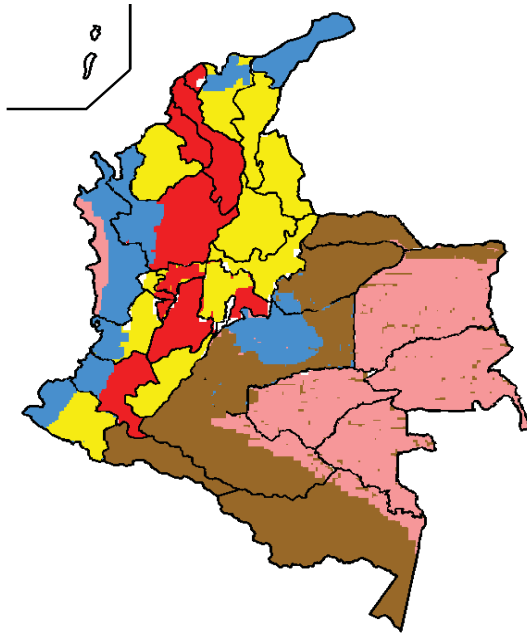
El aumento de factores que inciden negativa y directamente en los ciclos del agua, como la deforestación, el calentamiento global, agricultura y ganadería desmedida, minería sin control, y esto sumado a la falta de conciencia de la sociedad y el uso irracional del agua, pone en riesgo la disponibilidad del recurso hídrico.

Colombia no está libre de esta problemática. Según el Estudio Nacional del Agua (ENA) de 2011, revelado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), la oferta hídrica del país es seis veces superior a la oferta mundial y tres veces mayor que la de Latinoamérica. Esto quiero decir que Colombia es uno de los países del mundo con mayor cantidad de ecosistemas que producen agua; el problema está en que “cerca del 80 por ciento de la población y las actividades económicas del país están localizadas en cuencas con déficit natural de agua”.

Según el ENA, la mayor riqueza hídrica (ríos, páramos, humedales, cuencas, etc.) está ubicada en las regiones de la Amazonía, Orinoquía y Pacífica, mientras que en la zona andina y el caribe (donde están ubicados los centros urbanos industriales), el recurso es escaso, como lo señala el informe de la política para la gestión del recurso hídrico 2010.

“Colombia es uno de los países con mayor riqueza hídrica en el mundo, pero esta oferta es heterogénea, pues la mayor parte del recurso se encuentra en

lugares con bajos niveles poblacionales como la Amazonía, Orinoquía y Chocó, mientras que en la zona andina, donde se encuentra el grueso de la población, cuenta con tan solo el 15% de la oferta hídrica total” (Índice de presión).



Índice de presión de la población

Muy Alta	Alta	Media
Baja	Muy Baja	No hay datos

La acentuación de fenómenos climáticos como la Oscilación del Sur (El Niño), y La Niña y sus efectos, por el calentamiento global dejan clara la vulnerabilidad del país para enfrentar estos fenómenos y la falta de políticas y estrategias claras y efectivas articuladas para la protección de los ecosistemas productores de agua, superficiales y subterráneas y los ciclos del agua son necesarios para garantizar la disponibilidad del recurso.

Según el estudio titulado “Posibles efectos naturales y socioeconómicos del fenómeno ‘El Niño’ en el periodo 2012-2013 en Colombia”, la afectación del abastecimiento de agua para consumo humano será mayor para los acueductos municipales y veredales y será mayor la afectación en los departamentos de La Guajira y Cesar, en el 50% de sus territorios; también se verán afectados varios municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena que tienen como fuente de abastecimiento el río Magdalena, pozos subterráneos y lagunas como las del Guájaro y Luruaco, que presentan déficit.

Plantea que el altiplano cundiboyacense, los Santanderes y el centro-oriente de Nariño evidencia una reducción severa.

Ahora bien, claramente la concepción de desarrollo económico (una de las políticas bandera del Gobierno) presenta serios conflictos con las políticas de protección, conservación y restauración ambientales, acentuadas en la actualidad, por la proliferación de proyectos mineros, petroleros, de infraestructura, etc., que ponen en riesgo la disponibilidad y calidad del

recurso hídrico, para consumo humano que debe ser la prioridad dentro de las políticas sociales, económicas y ambientales.

El actual panorama plantea interrogantes que vale la pena hacer como:

- ¿De dónde obtendrán nuestros hijos y nietos el agua necesaria para vivir?
- ¿Cuánto costará obtener acceso a agua potable en un mediano y largo plazo?
- ¿Cuál será la calidad de agua para consumo humano a la cual se podrá acceder en el futuro?
- ¿Cuál será el costo de los alimentos en el futuro?

Ciertamente, con la dinámica actual de crecimiento demográfico mundial, unida a la destrucción de los ecosistemas que sustentan la creación, distribución y protección del agua, el calentamiento global, la contaminación excesiva y la falta de conciencia de la sociedad, es dramático y desconcertante el futuro.

Contexto internacional

La tendencia internacional, desde hace varias décadas, se orienta a apoyar la implementación de políticas y estrategias que permitan la protección del ambiente, o un desarrollo sostenible (en armonía con el modelo económico reinante), razón por la cual se adelantan cumbres, conferencias y todo tipo de reuniones multilaterales que permitan obtener compromisos reales de cada país miembro, entendiendo que el planeta se ve afectado por el actuar de todos y cada uno de los países, y que existe una delicada relación de equilibrio ambiental, que el planeta está vivo, y que estamos condicionando la existencia de la vida misma al desarrollo económico de la humanidad.

Existe un claro objetivo mundial en la búsqueda de la protección del ambiente, que se dificulta por factores tan diversos como la explosión demográfica, conflictos bélicos, intereses políticos, desarrollo industrial, interiorización de las medidas adoptadas, etc., que condicionan los intentos por proteger el ambiente.

A continuación se hace referencia y síntesis de algunos de estos acuerdos:

1. Declaración de Río:

– Entrada en vigor: CNUMAD junio 13 de 1992.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental.

El Plan 21 es el resultado más relevante que dejó esta cumbre, ya que dimensionó la importancia de que todas las políticas económicas, sociales, cultu-

rales, ambientales y agrarias, a niveles locales, regionales o nacionales, incluyeran el principio de desarrollo sostenible como fundamento de protección ambiental.

Específicamente se trataron temas como la protección de la capa de ozono, cambio climático, desertificación, diversidad biológica, áreas marinas y contaminación, protección de los bosques, químicos tóxicos, etc., todos dentro del marco de protección ambiental.

Además plantea con claridad y de manera puntual que se debe priorizar la disponibilidad de recurso hídrico para el consumo humano⁸.

2. Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas - Ramsar

- Firma/Adopción: febrero 2 de 1971
- Entrada en Vigor: diciembre 21 de 1975
- Ley Aprobatoria: Ley 357 de 1997
- Fecha de Ratificación y Adhesión: junio 18 de 1998
- Entrada en Vigor para Colombia: octubre 18 de 1998

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente, considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto que hábitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas, convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable, deseosas de poner freno, en la actualidad y en el futuro, a las progresivas intrusiones sobre estas zonas húmedas, impidiendo su pérdida, reconociendo que las aves acuáticas, en sus migraciones estacionales, pueden atravesar las fronteras y, en consecuencia, deben ser consideradas como un recurso internacional, persuadidas de que la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna puede asegurarse conjugando las políticas nacionales que prevén una acción internacional coordinada.

3. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía UNCCD

- Firma/Adopción: junio 17 de 1994
- Ley Aprobatoria: Ley 461 de 1998

Específicamente esta convención buscó medidas para proteger el suelo, soporte de la vida en la tierra, ya que es un fenómeno que afecta a cerca del 40% de la masa terrestre del planeta, afectación que recae en mayor medida en los países subdesarrollados, como resultado de políticas económicas irracionales, de explotación desmedida de los recursos, tala indiscriminada y factores ambientales, como el calentamiento global⁹.

4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General número 15

(2002) el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁰

La importancia del agua en la vida y el desarrollo de las sociedades insta a los Estados a buscar compromisos de protección, conservación y acceso a los diferentes recursos naturales, acuerdos que trascienden fronteras y que implican en ocasiones políticas continentales o mundiales dado naturaleza sistémica de interdependencia.

I. Introducción

1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.

El fundamento jurídico del derecho al agua

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Obligaciones de los Estados Partes

Obligaciones legales de carácter general

17. “Si bien el pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párrafo 2, artículo 2°) y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1, artículo 2°) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua”.

18. “Los Estados partes tienen el deber constante y continuo en virtud del pacto de avanzar con la ma-

⁸ Recuperado el 18 de noviembre de 2012 de: <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/download/rio01.pdf>

⁹ Recuperado el 18 de noviembre de 2012 de: <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/Unccdc/conven.htm#convencion>

¹⁰ Recuperado el 11 de diciembre de: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN15

yor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el pacto”.

Obligaciones legales específicas

20. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados partes, a saber: las obligaciones de *respetar, proteger y cumplir*.

b) Obligación de proteger

23. La obligación de *proteger* exige que los Estados partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre.

La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

24. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de agua potable, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema normativo eficaz, de conformidad con el pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

26. La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos

humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

33. Los Estados partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países. Cuando los Estados partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

V. Aplicación en el plano nacional

45. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2º del pacto, los Estados partes deberán recurrir a “todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”, para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del pacto. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias, para que toda persona disfrute del derecho al agua lo antes posible.

Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

Legislación, estrategias y políticas

46. Deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del pacto.

48. Al formular y ejecutar las estrategias y planes nacionales de acción con respecto al agua deberán respetarse, entre otros, los principios de no discriminación y de participación popular. El derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua. Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

51. Deberán adoptarse medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales,

a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua. En los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del pacto y, por tanto, deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios.

Además, los Estados partes deberán velar por que dichas autoridades no nieguen el acceso a los servicios sobre una base discriminatoria.

52. Los Estados partes están obligados a vigilar eficazmente la realización del derecho al agua. Para vigilar el progreso hacia la realización de este derecho, los Estados partes deberán determinar los factores y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones. Indicadores y niveles de referencia.¹¹

Acuerdos Internacionales

Herramientas	Año	Aspectos relevantes
Declaración de Río.	Firma/Adopción: junio de 1972 Entrada en Vigor: CNUMAD junio 13 de 1992	Su relevancia radica en el posicionamiento de la protección del ambiente en la agenda internacional, estipulando una serie de principios que orientan el actuar de los países, trazando pautas de cooperación, ayuda económica, soporte tecnológico, y la necesidad de coordinar el desarrollo económico sin sacrificar el medio ambiente; exhortando a los países a implementar los mecanismos jurídicos, tecnológicos y pedagógicos, así como la inclusión de la comunidad en los procesos de protección del ambiente.
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	Firma/Adopción: marzo 22 de 1985 Entrada en Vigor: septiembre 22 de 1989 Ley Aprobatoria: Ley 30 de 1990 Fecha de Ratificación y Adhesión: julio 16 de 1990 Entrada en Vigor para Colombia: octubre 14 de 1990	Los objetivos del Convenio orientan a que las Partes promoverán la cooperación por medio de observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información sobre los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y de adoptar las medidas legislativas o administrativas a las actividades que puedan tener efectos adversos sobre la capa de ozono.
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD)	Firma/Adopción: junio 17 de 1994 Ley Aprobatoria: Ley 461 de 1998	Las Partes en el Convenio especifican sus objetivos: “forjar una alianza mundial para revertir y prevenir la desertificación degradación de las tierras y mitigar los efectos de la sequía en las zonas afectadas, a fin de apoyar la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, facilitando la cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo, en particular en torno al conocimiento y la transferencia de tecnología para la gestión sostenible de la tierra.
Cumbre del Milenio en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas	septiembre de 2000	El Objetivo 7, “Garantizar la sostenibilidad ambiental - medio ambiente”, fijó una meta universal de “incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y propender por la reducción del agotamiento de los recursos naturales y de la degradación de la calidad del medio ambiente”.

Elaboración propia teniendo como fuentes los diferentes convenios y tratados internacionales adoptados sobre protección ambiental.

Los intentos y las intenciones contenidos en cada uno de los acuerdos internacionales probablemente no arrojan mayores resultados, porque aunque muchos de ellos surgen de la voluntad colectiva de los países que los suscriben a la hora de interiorizar sus compromisos en cada país se presentan grandes desafíos por los grandes intereses presentes a la hora de implementar una norma ambiental.

Protección ambiental riñe en el mundo entero con desarrollo económico, sujetar a la industria a parámetros de producción que afecten al mínimo o no afecten el ambiente no es precisamente lo que los Gobiernos y las empresas quieren, porque en la mayoría de los casos esto implica grandes inversiones de capital en adaptación de la industria a los parámetros ambientales y restricciones de producción que garanticen la protección ambiental, sería necesario un nuevo modelo de producción y consumo a nivel global que no implique –como lo es desde hace siglos– la explotación desenfrenada de los recursos naturales.

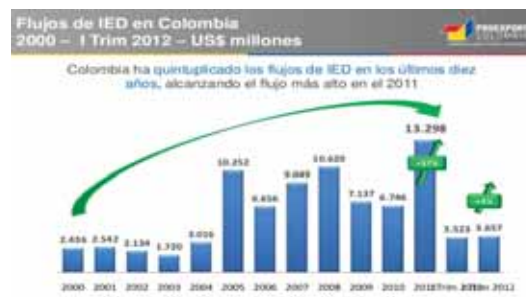
Además uno de los grandes retos presentes en las políticas de los Estados surge de la coordinación institucional y ejecución de las políticas de protección ambiental, sin olvidar que su enfoque debe orientarse de manera sistémica, pues existen factores políticos, económicos, demográficos, culturales, sociales propios a cada país que necesariamente sustentan la efectividad de la protección ambiental.

Panorama Nacional

Colombia no es ajena a las consecuencias negativas que acarrea el uso irracional de los recursos naturales, ya que como un país en vía de desarrollo procura medidas y condiciones bastante favorables a la inversión extranjera, que permitan el avance positivo de los indicadores de desarrollo económico.

A continuación se observará cómo diversos factores, propicios para el desarrollo económico, no lo son así mismo para el desarrollo de la protección ambiental, y el recurso hídrico, y, como lo resalta la Contraloría General de la República en su informe “Estado de los recursos naturales y del Ambiente 2010-2011”, “*el deterioro ambiental continúa y, en consecuencia, la CGR considera que el crecimiento económico del país y, por ende, su modelo de desarrollo, no es sostenible*”, a pesar de ser un informe de dos años atrás, es pertinente porque la situación se ha acentuado.

Según las cifras del Banco de la República, la Inversión Extranjera Directa (IED) en Colombia se ha quintuplicado; inversiones destinadas en mayor medida a industrias de minas y petróleo, seguida de electricidad, gas y agua. (Ver cuadro).



¹¹ Recuperado el 17 de noviembre de 2012 de: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd25/agua-comite.pdf>

Fuente: Banco de la República, Balance de Pagos a Diciembre de 2011



Inversión Extranjera Depredadora del Ambiente

La gráfica muestra cuáles son los renglones de la producción con mayor aumento, en IED, diferenciándose con claridad los sectores que explotan los recursos naturales, pero para que esto pueda ser posible es necesario un mayor número de licencias de explotación se estima que aproximadamente el “40% del territorio nacional está concesionado o solicitado por empresas extranjeras para adelantar proyectos de extracción de minerales o hidrocarburos” (PBI Boletín informativo número 18 Colombia noviembre de 2011).

Hacemos tránsito hacia un país minero, y lamentablemente las pautas de desarrollo económico están por encima de los principios ambientales y sociales, circunstancia acentuada desde que la minería se concibe como “Actividad de utilidad pública y de interés social”¹². El boom minero nubló la razón del Gobierno el cual olvidó que la protección del ambiente requiere medidas rigurosas, instituciones fuertes y programas y políticas de educación socio-ambiental constantes y amplias.

Solamente de 2002 a 2009 se ha visto un auge en la minería colombiana, incrementándose en un 274% el número de títulos mineros otorgados en el

¹² Recuperado el 21 de noviembre de 2012 de http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/colombPBIa/111122_boletin_final_web.pdf

período, con un promedio de incremento anual del 10,2%, de acuerdo con los títulos inscritos en el Registro Minero Nacional.

Según el informe de la Contraloría General de la República titulado “Estado de los recursos naturales y del Ambiente 2010-2011”, los resultados de la evaluación realizada permiten afirmar que el impacto de la minería sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales, particularmente en zonas estratégicas que conservan la biodiversidad y regulan los ciclos hídricos, ha sido *negativo*. Según los resultados de la evaluación, existen al menos 2,2 millones de hectáreas con títulos mineros otorgados en zonas de reserva forestal (Ley 2ª de 1959); 36 mil hectáreas tituladas en parques nacionales naturales y 106 mil hectáreas otorgadas en zonas de páramo.

Año	Títulos mineros									
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Títulos mineros	2965	N. D.	5067	5816	5691	6043	7343	8126	8832	

Fuente: 2004-2009 Ingeominas. 2002-2003. Histórico Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Auge minero que surge del aumento de los precios internacionales de varios minerales y del petróleo, empujados a su vez por el crecimiento de países como China, India, Brasil y países del sudeste asiático, entre otros, que para sustentar su gran crecimiento aumentan el consumo de materias primas y alimentos, factores que modifican de acuerdo con la dinámica de la oferta y la demanda el alza de los precios en el mercado internacional de estos denominados “Commodities”, alza que incentiva la industria extractiva, que ve entre otros, a Colombia como un país con perspectiva positiva para la inversión en la actividad minera, la causa, políticas nacionales de incentivación a la actividad minera (locomotora minera). A continuación se muestra la evolución histórica de precios de algunos de estos minerales.

Evolución histórica de los precios internacionales de minerales.

Año	Us\$ / OZ TROY				Us\$ / TONELADA				
	Oro	Plata	Platino	Níquel	Antracita	Hulla térmica	Demás hullas térmicas	Coque y semicoque	
2002	310,1	4,6	542,6	5.921,4	107,5	32,0	30,0	79,8	
2003	363,8	4,9	692,5	6.771,8	78,3	27,8	22,5	67,1	
2004	409,7	6,7	845,3	14.685,5	91,5	35,1	33,4	111,2	
2005	444,7	7,3	896,9	15.547	100,3	45,2	60,9	151,2	
2006	603,5	11,5	1.141,8	24.240,9	107,1	46,4	73,0	128,8	
2007	696,6	13,4	1.305,5	37.301,3	116,7	48,6	68,3	135,4	
2008	871,8	15,0	1.569,8	20.936,7	121,5	74,3	127,0	191,5	
2009	973,3	14,7	1.207,9	14.644	108,4	76,95	102,4	194,4	
2010	1.109,12	16,94	1.562,38	19.947	161,4	76,2	96,2	239,2	

Ministerio de Minas, Memorias al Congreso de la República 2009-2010.

Fuente: BP Statistic Review. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN).

Evolución Histórica del precio promedio del barril de Petróleo (WTI)

Precio Promedio del Barril de Petróleo (WTI) en US\$	
2002	26,1
2003	31,1
2004	41,4
2005	56,5
2006	66,0
2007	72,3

Precio Promedio del Barril de Petróleo (WTI) en US\$	
2008	99,61
2009	61,7
2010	79,4
2011	95,1
2012	94,2

Indudablemente la industria extractiva en Colombia vive días de bonanza, productos como oro, carbón y petróleo –del cual ya se superó en diciem-

bre de 2012 la meta de producción de 1 millón de barriles diarios— empujados por el alza en los precios internacionales, jalonan la producción y los indicadores de crecimiento económico en Colombia, pero la otra realidad es la grave afectación al medio ambiente casi que es inversamente proporcional el crecimiento económico, con el deterioro del ambiente, la fauna y la flora.

Un ejemplo contundente pero muy dicente del actual deterioro del ambiente en Colombia son los páramos, ecosistemas sumamente frágiles y objeto de depredación por la explotación minera, y otras actividades productivas. Cabe recordar que el 99% de los páramos del mundo se encuentran en la cordillera de los Andes y en la Sierra Nevada de Santa Marta; a su vez Colombia tiene el 60% de los páramos del mundo, (34 páramos), con una superficie total de 1'932.395 ha. Pero solo 709.849 ha (36%) se encuentran dentro del área del Sistema Nacional Parques Naturales, lo que quiere decir que cuentan con protección formal, frente a actividades productivas a desarrollarse en su territorio, como ganadería, agricultura y minería, los que están fuera de esta categoría no cuentan con esta protección y corren gran riesgo de destrucción.

La importancia de los páramos no radica en su belleza paisajística o turística, o que su protección debe darse por tendencia ambiental, como ecosistemas sustentan gran biodiversidad 3.379 especies de plantas, 70 especies de mamíferos, 154 especies de aves y 90 especies de anfibios, además una función única, la regulación del agua, la capacidad de los suelos y la vegetación de los páramos para almacenar y luego liberar reguladamente el agua, hace de estos ecosistemas el lugar de origen de lagunas, ríos y quebradas.¹³ De allí que aproximadamente el 70% del agua que llega a grandes ciudades de los Andes provenga de páramos; además, la vegetación de los páramos, sus suelos y sobre todo sus turberas pueden retener 10 veces más cantidad de carbono, que un metro cuadrado de bosque tropical.

La preocupación actual por la protección de estos ecosistemas se presenta por el aumento de licencias de explotación otorgadas en áreas que comprenden páramos, subpáramos, bosques altoandinos, estrellas hídricas, reservas acuíferas, lagos, lagunas, cuencas hidrográficas y humedales que pueden causar daños irreparables en la cantidad, calidad y disponibilidad de agua para consumo humano ejemplo de ello es que gran parte de los acueductos surten su servicio de páramos.

Según lo manifestó Ingeominas, en su informe de rendición de cuentas del sector minero-energético del periodo agosto 2010-2011, identificó superposición de títulos mineros en áreas de parques nacionales y páramos así:

- 37 títulos mineros otorgados en parques nacionales naturales.
- 633 títulos mineros superpuestos en zonas de ecosistemas de páramo (diez de ellos otorgados después de la Ley 1382 de 2010).
- Revisión de 120 títulos en otras áreas excluibles (zonas de reserva forestal protectoras y zonas de humedales Ramsar).

Para entender la importancia de la necesidad de conservar intactos estos ecosistemas, basta con revisar cómo actualmente el agua que se obtiene de estos páramos abastece a grandes centros urbanos.

El Páramo de Chingaza: Con 40.000 ha, aporta el 80% del agua (14 m³ por segundo), a Bogotá, ciudad que cuenta actualmente con 8 millones de habitantes.

El Páramo de Santurbán: Santurbán es considerado una estrella fluvial, es el sitio donde nace el agua que surte los acueductos municipales de Bucaramanga, Cúcuta y otros 21 municipios de Santander y Norte de Santander que proveen agua para 2.2 millones de colombianos, que dependen del agua que provee el páramo (Flórez, 2011).

Páramo de Belmira: Parte del sistema de páramos y bosques altoandinos del noroccidente medio antioqueño, surte a aproximadamente a 64.000 habitantes de los acueductos locales de municipios aledaños, y a cerca de 1 millón de habitantes del área metropolitana del Valle de Aburrá.

Páramo del Duende: Ubicado en el Valle del Cauca y Chocó, de allí nacen los ríos Calima, Bravo, San Juan y Munguidó, que surten los acueductos de Calima Darién (18.120 personas), Riofrío Fenicia Salónica, Venecia (12.208 beneficiarios).

Paramo de Rabanal: Ubicado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá con 17.000 ha, abastece a cerca de 300.000 de la ciudad de Tunja, y 92 acueductos rurales.

Todos estos acueductos se abastecen de agua obtenida de los páramos, hecho que facilita su distribución utilizando como fuerza motriz la Gravedad, que permite llevar hasta cada hogar en la ciudad (kilómetros abajo), sin mayores dificultades el recurso.

El rápido crecimiento demográfico y la constante migración de la población colombiana del campo a la ciudad, por diversos factores, concentra la necesidad de disponer de grandes cantidades del recurso hídrico, para suplir el requerimiento de las urbes, hecho que pone al límite la capacidad de los ecosistemas.

La presión sobre los recursos naturales no solamente proviene de la industria; otro factor es el crecimiento demográfico desmedido, que contribuye en gran medida a agotar la disponibilidad y calidad de los recursos, como el agua. Tan solo Bogotá, con una población de cerca de 8 millones de habitantes requiere para poder garantizar el abastecimiento para una familia cerca de 10,76 metros cúbicos de agua y el consumo por habitante es de 76,32 litros por día¹⁴.

¹³ El gran libro de los páramos, (2011), Introducción, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

¹⁴ Recuperado el 11 de febrero de 2013 de; http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/salvar_agua_bogota/

Crecimiento de la población en Colombia	
Año	Habitantes
1951	11.548.172
1964	17.484.508
1973	22.551.811
1985	27.859.198
1997	37.418.290
2010	42.959.000

Debido al crecimiento de la densidad poblacional en Colombia, la disponibilidad de agua per cápita, habrá disminuido a 6.000 metros cúbicos por año para el año 2050. Esto se debe a que durante el período 2011-2040, la temperatura tendrá un aumento en el país en promedio de 1,5 a 2 grados. En Bogotá, se estima una disminución de precipitaciones del 12%¹⁵.

El ritmo de crecimiento demográfico, y la presión que ejerce este en el recurso hídrico, muestra incierto el futuro de los habitantes quienes asumirán los efectos de nuestro actuar, además la concentración en urbes exige de la disponibilidad de grandes fuentes de agua para garantizar un servicio óptimo y continuo.

Seguridad alimentaria

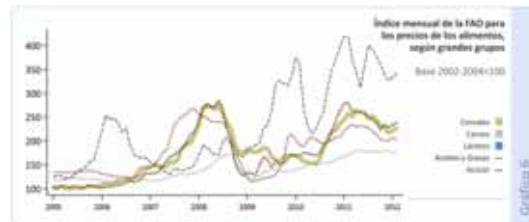
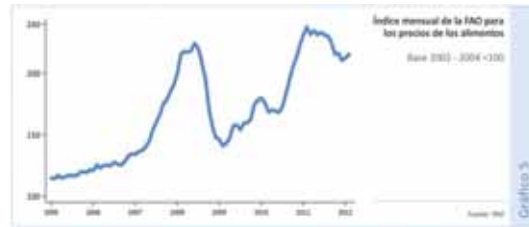
Otro aspecto de suma importancia a tener en cuenta es la necesidad de disponibilidad de agua para agricultura, y ganadería que es tal vez el factor decisivo para garantizar la producción de alimentos en el país.

Dada la desproporción de disponibilidad del recurso hídrico en Colombia, y los drásticos cambios en los ciclos del agua, por diversos factores es imperioso y necesario el desarrollo de actividades y mecanismos que permitan la disposición de la mayor cantidad de agua, no solo se trata de agua para servicios ambientales humanos, la agricultura y ganadería requieren agua para lograr la producción necesaria para suplir la demanda humana.

“La FAO ha sido muy clara y ha señalado que uno de los puntos fundamentales para la seguridad alimentaria es el precio de los alimentos. Si bien es cierto que contamos con abastecimiento de alimentos y agua y eso nos da tranquilidad, debemos formular políticas con más previsión para garantizar el acceso a los alimentos de calidad. El gran riesgo es que la sequía vulnera la seguridad alimentaria”, expresó el decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Salle, Luis Carlos Jiménez Villamil.

Las sequías, al interior del país, empujan al alza el valor de los alimentos, cereales, azúcar, carne y lácticos, y la población se ve fuertemente afectada por los intensos periodos de sequías, las áreas rurales son las que sienten con mayor rigor este fenómeno, y los más vulnerables a los efectos de la sequía, ya que no cuentan con sistemas de reserva y abastecimiento de agua suficientes y además deben disponer de parte del agua para riego y pastoreo.

¹⁵ Recuperado el 12 de febrero de 2013 de <http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/ndetalle/article/agua-potencial-para-la-construccion-de-capital-social.html>



Fuente: FAO.

La relación directa entre sequía y aumento de los precios de los alimentos es innegable, existen diversos factores, entre ellos cabe reseñar la disminución de la producción agrícola debido a las malas condiciones meteorológicas, probablemente relacionadas con el cambio climático que ocasionan veranos más intensos, y prolongados e inviernos más crudos y fuertes, que impide producciones de alimentos suficiente, el aumento de la demanda de biocombustibles, que además acapara la utilización de la tierra, que se utilizaba para agricultura, y exige mayores niveles de agua para riego, y diferentes etapas del procesamiento del biocombustible, sin olvidar los efluentes que aumentarían la contaminación de las diferentes fuentes de agua, por el aumento de fertilizantes y pesticidas dentro de cultivos intensificados.

Legislación nacional

La legislación nacional en protección ambiental históricamente ha sido ambiciosa, la Constitución Política de 1991 considerada por algunos tratadistas como una constitución ambiental, desarrolla en todo un capítulo (Capítulo III de los derechos colectivos y ambientales), las normas que garantizan un ambiente sano, y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que puedan afectarlos.

Leyes de protección ambiental en Colombia existen, pero la realidad indica que el gran obstáculo es la debilidad institucional, a nivel nacional, regional y local frente a la aplicación de las leyes ambientales, factores como poca coordinación institucional, falta de información consolidada, poca conciencia socioambiental, restan eficacia a las normas ambientales, muestra clara de ello, en lo relativo a las Zonas de Reserva Forestal, solo el año pasado las concesiones alcanzaron 1 millón 300 mil hectáreas, y había solicitudes para otras 264.140 hectáreas. Además, había al menos 37 casos de títulos mineros que se superponen con parques naturales.

Respecto a los páramos, en 2010 el Ministerio de Vivienda y Ambiente informó de concesiones de exploración en 130.000 hectáreas de páramos situados por fuera de parques naturales y de la existencia de solicitudes para otras 553.298 hectáreas.

Desde el año 2001, se podría hablar de involuación legislativa frente a la protección ambiental con la expedición de normas acordes al desarrollo económico y en deterioro del ambiente:

Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Como aspectos relevantes contenido en esta norma, cabe resaltar que eliminó la necesidad de licencias ambientales para las etapas previas a las actividades de explotación, esto es tareas de exploración, además al declarar la minería como actividad de utilidad pública y de interés social, abrió la posibilidad de expropiación. “*En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo*”. Artículo 13 Utilidad pública Ley 685 de 2011.

Estas medidas legislativas se acompañaron con paquetes tributarios muy favorables para la inversión extranjera, como regalías más bajas, exenciones tributarias, contratos de estabilidad jurídica, entre otras.

Leyes como la 1004 de 2005, que crea un régimen especial para estimular la inversión mediante la figura de zonas francas, o la Ley 963 de 2005, por la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia. Mediante estos contratos, “el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo”.

La Ley 1382 de 2010 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional por falta de consulta previa), que reformaba el Código Minero de 2001, ampliaba las zonas que no podían ser objeto de titulación minera, como páramos, humedales, claro siempre que estuvieran demarcados, aspecto clave teniendo en cuenta la confusión existente hoy día, que permitiría que mediante argucias jurídicas los interesados en explotar áreas sumamente importantes se aprovecharan de vacíos jurídicos e información errada resultante de la descoordinación institucional.

Existe actualmente legislación tendiente a proteger el Medio Ambiente, muchas de las leyes promulgadas en esencia buscan garantizar la protección de nuestro patrimonio ambiental, pero la ejecución carece aún en nuestros días de eficacia.

Norma	Contenido
Decreto 2811 de 1974 (diciembre 18) Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Unificó la dispersa legislación relativa a la protección ambiental, que pretendía armonizar y sincronizar la labor de diferentes entidades con funciones ambientales que permitieran un manejo eficiente y mejores resultados en la tarea de aprovechamiento de los recursos naturales asignando la política ambiental en cabeza del Gobierno nacional.

Norma	Contenido
Ley 99 de 1993 (diciembre 22) Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (Sina), y se dictan otras disposiciones.	El objeto del sistema del Ambiente y los Recursos Naturales será el planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, en general, asegurar el encargo constitucional hecho al Estado de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo.
Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	Estableció lineamientos ambientales a adelantarse en cuanto al manejo del recurso hídrico buscando mejorar la eficiencia y ahorro en el uso del agua como medida de protección del agua, estableciendo programas quinquenales de manejo del agua.
Ley 357 de 1997 Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).	Busca la protección de los humedales, ambientes considerados ecológicamente fundamentales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto que hábitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas, convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo.
Ley 685 de 2001 Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.	Esta norma abrió el camino para la intensificación de las actividades de exploración y explotación minera ya que declaró la minería como una «actividad de utilidad pública y de interés social»
Decreto 2372 de 2010 (julio 1°) Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.	Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (Sinap) las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.
Decreto 1729 de 2002 (agosto 6) Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones	Reglamenta los diferentes aspectos de la ordenación de las cuencas hidrográficas, las medidas para su delimitación, competencias, recursos.

Numeral 4 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra como principios generales ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Numeral 2 del artículo 5° de la misma ley, establece que es función del Ministerio del Medio Ambiente regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Artículo 16. Protección de zonas de manejo especial. <Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 812 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:
>En la elaboración y presentación del programa se debe precisar que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación.

Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto, podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

Artículo 29. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Jurisprudencia

La Constitución Política de 1991 reconoce el derecho a un ambiente sano, enmarcado dentro de la actividad productiva responsable, (desarrollo sostenible), como respuesta a un fin esencial del Estado, garantizar la vida, para lo cual la protección, conservación y restauración del ambiente es fundamental, además de plantear como un derecho y deber simultáneo, la pluralidad en la toma de decisiones, que afectan nuestra vida.

La Constitución misma reconoce como principio fundamental la protección de la vida y la dignidad humana principios que no pueden desarrollarse cuando no es posible garantizar la protección del ambiente, entendida como un sistema profundamente unido entre ser humano y naturaleza.

Dentro del anterior enfoque, la Corte plantea un principio de solidaridad en la relación de la actividad productiva y el medio ambiente Sentencia C-220 de 2011;

“Las demandas del desarrollo económico deben conjugarse con la protección del ambiente tanto para las generaciones presentes como para las futuras, lo que significa que las actividades económicas actuales no deben (...) sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva”.

La Corte Constitucional ha reconocido desde el inicio de su labor, la supremacía del derecho a un ambiente sano, que permita a los habitantes desarrollar todos los aspectos de su vida, en un entorno saludable, razón por la cual ha promovido la protección ambiental, en respuesta al grave y acelerado deterioro de las condiciones ambientales, entendiendo que la relación hombre-naturaleza no puede orientarse por la irracionalidad y el consumo desmedido, dándole la espalda al planeta como lo plantea la sentencia C-595 de 2010;

“la necesidad universalmente reconocida de brindar una respuesta contundente a las intolerables agresiones contra el medio ambiente, como puede apreciarse de la sentencia T-411: La protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”.

Igualmente la Corte Constitucional en su sentencia C-339/02 reconoció el Medio Ambiente sano como fundamento de la vida en sociedad;

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8°, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico. Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Pero como lo reconoce la Corte Constitucional (Sentencia C - 423 de 1994), es el Estado quien tiene la responsabilidad en primera medida de adelantar políticas de protección Ambiental;

“La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico”.

La Constitución Política es considerada una Constitución verde por sus tesis medioambientales, con principios y artículos claros sobre protección ambiental, y al igual que la Constitución, la Corte Constitucional, el órgano encargado de proteger la esencia de la misma, a través de los años ha fijado su clara posición en proteger el espíritu fundamental del ambiente como cimiento del Estado y la Democracia.

Las tesis que esgrime, la Constitución Política y las introducidas por las sentencias de la Corte Constitucional, han aportado herramientas efectivas enfocadas a la protección ambiental, pero la realidad muestra de manera cruda, que en ciertas circunstancias y de acuerdo a la coyuntura económica y política del país, son insuficientes.

La lucha por la explotación de recursos minerales en Colombia ha desencadenado grandes problemas sociales relacionados con luchas por los territorios de producción minera que en gran medida son explotaciones ilegales, y que por su carácter de ilegalidad desarrollan su actividad sin control alguno, con prácticas peligrosas para el Ambiente y la población (sin olvidar que los recursos obtenidos

de esta práctica financian diversas actividades delictivas), este es uno de los tantos aspectos de la problemática, en torno a la minería.

La minera legal también plantea desafíos, el otorgamiento de licencias de explotación en territorios protegidos (yuxtaposición), por su importancia ambiental o sociocultural, o la explotación en territorios no protegidos pero que afecta los servicios ambientales de los habitantes cercanos, la debilidad institucional y la corrupción son solo algunos aspectos, pero la manera más clara de exponer esta realidad es con ejemplos reales, con noticias, que se titulan de la siguiente manera:

- Defensoría del Pueblo presenta un crudo diagnóstico de explotación minera

Minería amenaza páramos

De los 34 páramos que hay en Colombia, 22 están en grave riesgo. Defensor del Pueblo se opone a entrega de la licencia ambiental a la multinacional Greystar en Santurbán, Santander.

En el páramo de Santurbán, Santander, falta que se otorgue la licencia ambiental para empezar su explotación.

Colombia cuenta con el 49% de los páramos del mundo, es decir, 1'932.987 hectáreas en total y a pesar de que el Código Minero, la Constitución y una sentencia de la Corte Constitucional son claros en ordenar la protección especial a estos ecosistemas, ya 108.972 hectáreas han sido concesionadas para la exploración y explotación a través de 391 títulos mineros.

La Defensoría del Pueblo realizó un detallado diagnóstico de la situación y determinó que 22 páramos se encuentran en alto riesgo de desaparecer como consecuencia de los efectos de la minería.

Los hallazgos de oro y carbón en estas zonas han incentivado la masiva llegada de compañías mineras, lo que implica una seria amenaza para los ecosistemas que surten el 70% del agua que consume el país.

Rabanal y río Bogotá: En la zona del altiplano cundiboyacense, entre Samacá y Lenguazaque, existe uno de estos páramos que están en riesgo por los 17 títulos mineros. Allí, la explotación ha afectado a 11 localidades contaminando sus suelos y sus aguas subterráneas. Precisamente, la advertencia era no entregar la licencia ambiental debido a que es una zona de protección hídrica; sin embargo, en este ya hubo una sanción a la empresa Acerías Paz del Río.

Pisba: Situado entre Boyacá y Casanare, es un complejo que integra a 11 municipios en una extensión de 81.481 hectáreas. Allí se han concedido 88 títulos mineros y el impacto más evidente es el daño a la zona de amortiguación del páramo de Pisba, que nutre al río Cravo Norte. En esta región se ordenó el cierre de seis actividades mineras de explotación de carbón en dos municipios.

Santurbán: En los límites entre Santander y Norte de Santander se levanta una de las zonas de páramo más ricas de Colombia. Ahí se detectó uno de los yacimientos de oro más grandes de América del Sur, por lo que han llegado un sinnúmero de importantes multinacionales en busca de explotar el

precioso mineral, sin tener en cuenta que en este páramo nace el agua que alimenta el área metropolitana de Bucaramanga y muchos municipios de Norte de Santander.

A pesar de que la Greystar, una multinacional canadiense, ha insistido en la solicitud de la licencia ambiental para el proyecto “Angosturas”, la Defensoría del Pueblo anunció que se suma a las voces que se han opuesto a que este páramo sea concesionado y concluyó en el informe que podrían ser vulnerados, además del ordenamiento jurídico interno, los tratados internacionales de derechos humanos relacionados con el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, del derecho al agua, del ambiente sano y de la seguridad alimentaria¹⁶.

La afectación de los servicios ambientales para las poblaciones cercanas a fuentes de agua, por actividades extractivas que ponen en riesgo la disponibilidad para abastecer del recurso hídrico a poblaciones enteras.

- Exploraciones en pozo petrolero podrían afectar acueductos en municipios del Meta.

Habitantes de Castilla la Nueva y Guamal expresaron en La W su preocupación ante el inicio de trabajos en el pozo, que según ellos, podría afectar de manera grave el servicio.

Los habitantes de Castilla la Nueva y Guamal (Meta) expresaron su preocupación ante el inicio de trabajos en el pozo exploratorio Lorito 1 que según ellos podría afectar de manera grave el servicio de acueducto de esas localidades.

Los trabajos de exploración se desarrollarán a menos de 200 metros del río Humadea del cual se extrae el agua para surtir las tuberías de esos municipios y según algunos conceptos técnicos la filtración de productos químicos podría terminar contaminando el agua que consumen cerca de 10.000 personas¹⁷.

El problema social originado por la minería ilegal se manifiesta en desplazamiento de la población, como lo reporta la revista *Dinero*;

Pobreza, expulsión y desplazados

Organizaciones de derechos humanos estiman que el número de personas expulsadas de sus hogares en Colombia asciende a más de cuatro millones, por lo cual el país sudamericano cuenta con el mayor número de desplazados del mundo. Esa cifra coincide también con las conclusiones del CTIpax: más del 80 por ciento de las violaciones a los derechos humanos se produjeron en regiones en las que se vive un auge de la minería ilegal. Más del 87 por ciento de las personas que se vieron forzadas a abandonar su hogar provienen de las provincias de Antioquia, Chocó, Córdoba, Bolívar, Santander,

¹⁶ Recuperado el 15 de enero de 2013 de: <http://www.elspectador.com/impreso/politica/articulo-247071-mineria-amenaza-paramos>.

¹⁷ Recuperado el 28 de enero de 2013 de: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/exploraciones-en-pozo-petrolero-podrian-afectar-acueductos-en-municipios-del-meta/20130125/nota/1830814.aspx>.

Tolima, Valle y Cauca. Todos ellos, señala el informe del CTIpx, tuvieron que irse para dejarle lugar al lucrativo negocio de la extracción ilegal de oro¹⁸.

La fiebre minera se apoderó de Colombia.

Por María Teresa Ronderos

Según denunció públicamente en una rueda de prensa en junio pasado Carlos Rodado, Ministro de Minas y Energía, ya bajo el Gobierno actual de Juan Manuel Santos, desde que se aprobó el Código de Minas en 2001, “**hubo superposición de títulos mineros en áreas de parques nacionales y páramos**, juegos especulativos, expedición de títulos sin control y algunos de manera sospechosa, violación de los derechos a las comunidades mineras indígenas y afrodescendientes y acaparamiento de títulos”.¹⁹.

IMPACTO FISCAL

Frente al impacto fiscal del presente proyecto de ley, nos remitimos a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, en sentencia C-625 de 2010, indicó:

Contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en proyectos de ley - Reglas

1. *Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado,*

mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Consideraciones Finales

La lucha actual por la obtención de los recursos naturales ha llevado a los Gobiernos a promover políticas de incentivación a diferentes actividades económicas que han originado la vulneración de diversos derechos, vulneración que se escuda en muchos casos en indicadores de desarrollo económico que esconden las graves vulneraciones al ambiente.

El ambiente tiene un delicado equilibrio, que se pone en riesgo al presentarse intromisiones tan profundas y fuertes como las propiciadas por la minería, la ganadería, la agricultura, la construcción y otras tantas actividades humanas intensivas que cuando no se controlan, o su control carece de ejecución efectiva, causan daños al ambiente que nos afecta directa y sustancialmente, y el estrés al que se somete recursos como el agua, vital para existencia de la vida de todas las especies del planeta, por la afectación de las actividades humanas, no puede menos que hacernos reflexionar del profundo daño que nos causamos.

Es indudable que los Gobiernos deben propender por brindar oportunidades de desarrollo a sus habitantes; todas las políticas adoptadas por el Gobierno apuntan a lograr mayor dinamismo económico que se refleje en mejores condiciones de vida para la sociedad, fin esencial del Estado, y de las formas más atractivas hoy en día, para lograr esta meta, la explotación de los recursos naturales es la predominante en América Latina, el denominado “boom minero”, actividad que genera grandes impactos en la economía del país.

Así como la minería jalona los indicadores de desarrollo económicos, también, como lo planteo en la exposición de motivos, genera deterioros socio-ambientales profundos, y en ocasiones irreversibles, y el problema radica en que el beneficio que obtiene la sociedad está sobrevalorado, porque es claro que la explotación de los recursos naturales beneficia en medidas desproporcionadas a los dueños del capital, en su mayoría, inversionistas extranjeros, que obtienen a cambio de contraprestaciones irrisorias el derecho a esta explotación por un tiempo en su mayoría bastante prolongado, tiempo en el cual, como es de público conocimiento, deterioran las condiciones ambientales y sociales de las comunidades que infortunadamente bordean estas explotaciones.

¹⁸ Recuperado el 21 de enero de 2013 de: <http://www.dinero.com/actualidad/nacion/articulo/mineria-ilegal-nueva-coca/160607>.

¹⁹ Recuperado el 11 de febrero de 2013 de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-fiebre-minera-apodero-colombia/246055-3>

Vivimos en un periodo de grandes cambios, transitamos cerca al borde de catástrofes que conocemos, no solo en Colombia, el planeta entero, la vida como la conocemos se enfrenta a retos de adaptación a condiciones nada favorables para la vida, hecho originado por nuestro actuar.

El delicado balance ambiental en el mundo; tambalea cada día cientos de especies animales y vegetales se pierden para siempre, cada día la temperatura aumenta por los efectos del calentamiento global, cada día generamos más desechos, cada día somos más y más los habitantes del planeta y cada día es menor la conciencia ambiental que cuestiona nuestro actuar frente al planeta.

Nuestra realidad muestra que las políticas económicas del país orientarán las políticas ambientales, y mi derecho y obligación me plantean el deber de cambiar este paradigma buscando la promoción de los valores ambientales y el respeto por el patrimonio ambiental de la sociedad colombiana.

Es innegable que los recursos naturales en Colombia están siendo sometidos a grandes desgastes, muchos de ellos son vitales para las actividades básicas humanas, pero igualmente son necesarios para las actividades industriales. El problema surge al hacer la valoración de cuál de estas actividades debe prevalecer. Hoy afortunadamente existe relativa disponibilidad de recursos para cubrir las necesidades de estas actividades en conjunto pero existen regiones y poblaciones con necesidades humanas que ya están sufriendo de forma dramática esta lucha por no poder encontrar recursos hídricos en la calidad y cantidad mínima para uso humano, debido a que la actividad industrial agotó los recursos y dejó atrás miseria y desolación.

El modelo de desarrollo económico en Colombia no es sostenible y la encrucijada se centra en seguir adelante con la explotación indiscriminada de nuestro patrimonio natural como base para el crecimiento económico, permitiendo la acumulación de riquezas a partir de la destrucción del ambiente y sus recursos, poniendo en riesgo entre otras el abastecimiento de agua, alimentos y servicios ambientales para los habitantes o, proteger de manera férrea e inflexible nuestros ecosistemas, nuestra diversidad biológica, nuestro patrimonio natural, nuestra vida.

De los honorable congresistas,

Mauricio Ospina Gómez,

Senador de la República,

Globe Internacional Capítulo Colombia,

Presidente Ejecutivo.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 244 de 2013**, *por medio de la cual se establece la protección de la fuentes hídricas y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría

General por el honorable Senador *Mauricio Ospina Gómez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas,

En mi calidad de Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por medio del presente documento me permito poner a su consideración el proyecto de ley *por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial*. Con este proyecto el Gobierno Nacional busca dar cumplimiento a varios de los compromisos que Colombia asumió desde la entrada en vigor del Acuerdo mencionado de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

I. Introducción

El Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos, en adelante el Acuerdo, fueron suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006. Posteriormente, el 28 de junio de 2007, se suscribió con los Estados Unidos de América el Protocolo Modificatorio al mismo.

El proceso de incorporación del Acuerdo a la legislación interna colombiana se surtió mediante la aprobación de la Ley 1143 del 4 de julio de 2007 por el Congreso de la República, cuya constitucionalidad fue declarada con la expedición de la sentencia C-750 de 2008, por virtud de la cual el Acuerdo y la citada ley se encontraron ajustados al ordenamiento constitucional del país. En este mismo contexto, el Protocolo Modificatorio del Acuerdo, firmado en Washington el 28 de junio de 2007, aprobado mediante Ley 1166 de 2007, fue declarado exequible mediante la sentencia C-751 de 2008.

Con base en lo anterior, se dio inicio a la etapa de implementación normativa del Acuerdo en Colombia, el cual tiene por objeto llevar a cabo los ajustes tendientes a garantizar la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico con los compromisos adquiridos. Es decir que, desde una perspectiva jurídica, el proceso de implementación tiene por finalidad cumplir con lo dispuesto en las Leyes 1143 de 2007 y 1166 de 2007.

Es pertinente señalar que varios de los compromisos implementados por el presente proyecto de ley ya habían sido asumidos en la Ley 1520 sancionada el 13 de abril de 2012 y declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-11/13. Al respecto la Corte reseñó "... la existencia de un vicio en el procedimiento de formación de la Ley 1520 de 2012, consistente en la falta de competencia de las comisiones segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para aprobar, en primer debate, la Ley 1520 de 2012, el cual condujo a la declaración de inexecutable de la mencionada ley".

En este orden de ideas, y para adelantar el trámite legislativo que versa específicamente sobre propiedad industrial, el presente proyecto de ley busca implementar las siguientes disposiciones del Acuerdo:

- Facultades del Juez en procesos por falsificación de marcas (artículos 16.11.12 y 16.11.13 del Acuerdo).
- Destrucción de mercancías falsificadas en procesos judiciales (artículos 16.11.11 (b) y 16.11.24 del Acuerdo).
- Indemnizaciones preestablecidas (Artículos 16.11.8 y 16.11.15 (b)).

II. Análisis de las disposiciones del proyecto de ley

A continuación se formula una explicación a cada una de las disposiciones objeto del proyecto:

Objeto de la Ley de Implementación

El proyecto de ley tiene como único objetivo incorporar en el ordenamiento jurídico interno las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a ciertos compromisos del Acuerdo, contenidos en el Capítulo Dieciséis sobre propiedad industrial. Desde una perspectiva jurídica, esta ley constituye un desarrollo del mandato que el Congreso emitió al aprobar el Acuerdo mediante la Ley 1143 de 2007 y en la Ley 1166 de 2007.

El artículo 1° del proyecto de ley tiene como objetivo proveer a los jueces la facultad de ordenar que el infractor del sistema de propiedad industrial proporcione información sobre terceros involucrados en la infracción y sobre los instrumentos de comercialización y distribución utilizados para cometerla.

En relación con recursos civiles y administrativos con los que cuenta un titular de derechos de propiedad intelectual para ejercer una acción en contra de los infractores, los artículos 16.11.12 y 16.11.13 disponen que:

16.11.12. Cada Parte dispondrá que en los procedimientos judiciales civiles respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenarle al infractor que proporcione cualquier información que el infractor posea respecto a cualquier persona o personas involucradas en cualquier aspecto de la infracción y respecto a los medios de producción o canales para la distribución de tales mercancías o servicios, incluyendo la identificación de terceros involucrados en la producción y distribución de las mercancías o servicios infractores o en sus canales de distribución, y entregarle esta información al titular del derecho.

16.11.13. Cada Parte dispondrá que las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenarle al infractor que informe al titular del derecho acerca de la identidad de terceras personas involucradas en la producción y distribución de mercancías o servicios infractores y sus canales de distribución. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para imponer sanciones, en casos apropiados, a una parte en un procedimiento, que incumpla las órdenes válidas impuestas por dichas autoridades.

Las normas de procedimiento civil no establecen en la actualidad la facultad del juez para ordenar al infractor que proporcione la información requerida en estas disposiciones, tal como la identidad de quienes participaron en la comisión de la infracción.

Por tal razón, el artículo 1° del proyecto de ley incluye expresamente esta facultad. Naturalmente, el infractor conserva su derecho de no autoincriminarse ni de incriminar personas de su círculo familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política.

El artículo 2° del proyecto de ley establece que, luego de adelantar el proceso respectivo, cuando el juez determine que las mercancías son efectivamente infractoras, las mismas sean destruidas, salvo casos excepcionales o cuando el titular del derecho disponga otra cosa, y en todo caso, sean retiradas de los canales comerciales.

El artículo 16.11.11 (b) del Capítulo de Derechos de Propiedad Intelectual del Acuerdo dispone:

16.11.11. Cada Parte dispondrá que:

(b) sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que los materiales e implementos que hayan sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías pirateadas o falsificadas sean prontamente destruidas sin compensación alguna, o, en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, se disponga su retiro de los canales comerciales de tal manera que se permita minimizar el riesgo de más infracciones.

A su vez, el artículo 16.11.24 del mismo capítulo establece:

16.11.24. Cada Parte dispondrá que las mercancías que sus autoridades competentes han determinado que son pirateadas o falsificadas deberán ser destruidas, cuando se requiera, de acuerdo a un mandato judicial, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma. En casos apropiados las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercio, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida. Con respecto a las mercancías de marca falsificadas, la simple remoción de la marca adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que las mercancías ingresen en los canales comerciales. En ningún caso se facultará a las autoridades competentes para permitir la exportación de las mercancías falsificadas o pirateadas o permitir que tales mercancías se sometan a otros procedimientos aduaneros, salvo en circunstancias excepcionales.

Si bien la legislación nacional prevé la destrucción de mercancías falsificadas, así como también de elementos con los que se configura la infracción, de todas formas, dichas normas no resultan suficientes para dar cumplimiento a los compromisos específicos citados.

En efecto, no es claro, como sí lo prevé el Acuerdo, que la orden de destrucción de mercancías infractoras y de elementos y materiales utilizados en la infracción, sea la regla general y que sólo bajo circunstancias excepcionales, se disponga otro destino de dichos bienes, tal como la donación con fines de caridad.

Por tal razón, resulta necesaria la modificación normativa, con el fin de establecer que, luego de un proceso sobre infracción de derecho marcario y cuando el juez determine que las mercancías son efectivamente falsificadas, sean destruidas salvo casos excepcionales o cuando el titular del derecho disponga otra cosa, y en todo caso retiradas de los canales comerciales.

El artículo 3° faculta al titular del derecho infringido para escoger bajo cuál sistema hará exigibles los daños y perjuicios que el infractor le hubiere ocasionado al violar sus derechos. A tales efectos, el lesionado podrá escoger entre demostrar en un proceso el costo de los daños y perjuicios sufridos, o acogerse a un monto establecido por el sistema de indemnizaciones que sería creado por el Gobierno, en ejercicio de facultades reglamentarias.

Finalmente, resulta importante destacar que los artículos explicados anteriormente no solo permiten cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo, sino también proporcionar una protección legal apropiada a los titulares de la propiedad industrial en Colombia.

Con toda atención,

Sergio Díaz-Granados Guida,

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2013
SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones relativas a la observancia de los derechos de propiedad industrial

Artículo 1°. *Solicitud de información.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales y las autoridades judiciales competentes para resolver los procesos de infracción en materia de propiedad intelectual, estarán facultadas para ordenarle al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en la infracción, así como de los medios o instrumentos de producción o canales de distribución utilizados para ello.

Artículo 2°. *Destrucción de implementos y mercancía infractora.* En los procesos sobre infracciones a las marcas, el juez estará facultado para ordenar que los materiales e implementos que hayan sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías de marcas falsificadas sean destruidas, a cargo de la parte vencida y sin compensación alguna, o en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, se disponga su retiro de los canales comerciales.

En el caso de mercancías consideradas falsificadas, el juez deberá ordenar su destrucción, a cargo de quien resulte condenado en el proceso, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma. En casos apropiados las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercio, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida. En ningún caso los jueces podrán permitir la exportación de las mercancías falsificadas o infractoras o permitir que tales mercancías se sometan a otros procedimientos aduaneros, salvo en circunstancias excepcionales. La simple remoción de la marca que fuera adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que las mercancías ingresen en los canales comerciales.

Artículo 3°. *Indemnizaciones preestablecidas.* La indemnización que se cause como consecuencia de la infracción marcaria podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del titular del derecho infringido. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,

Sergio Díaz-Granados Guida,
Ministro de Comercio Industria y Turismo.
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 255 de 2013**, por medio del cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo doctor *Sergio Díaz-Granados Guida*. La materia de trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra calidad de Ministros de Comercio, Industria y Turismo, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio del presente documento ponemos a su consideración el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995. Con este proyecto el Gobierno Nacional busca dar cumplimiento a uno de los compromisos que Colombia asumió desde la entrada en vigor del Acuerdo mencionado.

I. Introducción

El Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos fueron suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006. Posteriormente, el 28 de junio de 2007 se suscribió con los Estados Unidos de América el Protocolo modificadorio al mismo.

El proceso de incorporación del Acuerdo a la legislación interna colombiana se surtió mediante la aprobación de la Ley 1143 del 4 de julio de 2007 por el Congreso de la República, cuya constitucionalidad fue declarada con la expedición de la Sentencia C-750 de 2008, por virtud de la cual el Acuerdo y la citada ley se encontraron ajustados al ordenamiento constitucional del país. En este mismo contexto, el Protocolo Modificadorio del Acuerdo, firmado en Washington el 28 de junio de 2007, aprobado mediante Ley 1166 de 2007, fue declarado exequible mediante la Sentencia C-751 de 2008.

El 12 de octubre de 2011 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó el Acuerdo, hecho que fue seguido por la sanción de la ley de implementación por parte del presidente Barack Obama el 21 de octubre de 2011. A través de esta ley, conocida como ley de implementación, el Gobierno de dicho país adoptó todas las modificaciones normativas requeridas para ajustar su ordenamiento jurídico a los compromisos asumidos con Colombia bajo el Acuerdo.

Así, se dio inicio a la etapa de implementación normativa del Acuerdo en Colombia, el cual tiene por objeto verificar que se lleven a cabo los ajustes tendientes a garantizar la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico con los compromisos adquiridos. Es decir que, desde una perspectiva jurídica, el proceso tiene por finalidad cumplir con lo dispuesto en las Leyes 1143 de 2007 y 1166 de 2007.

Es importante anotar que una vez concluyó la negociación del Acuerdo, el Congreso de la República ha expedido normas que reflejan las políticas de Estado de internacionalización de la economía; de garantía de la seguridad jurídica a los inversionistas; de modernización de instituciones mediante políticas de acceso de los ciudadanos a la Administración Pública y transparencia del quehacer público y eficiencia del Estado; así como también de mejora y garantía a los derechos laborales. Varias de las medidas que se han adoptado en los campos antes mencionados permiten a su vez cumplir con disposiciones del Acuerdo, lo que hace que los ajustes normativos legales requeridos para que el mismo entre en vigor no sean numerosos.

De otra parte, es pertinente señalar que el presente compromiso fue implementado por el artículo 21 de la Ley 1520 sancionada el 13 de abril de 2012 y declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-11/13. Al respecto la Corte reseña "...la existencia de un vicio en el procedimiento de formación de la Ley 1520 de 2012, consistente en la falta de competencia de las comisiones segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para aprobar, en primer debate, la Ley 1520 de 2012, el cual condujo a la declaración de inexecutable de la mencionada ley".

II. Explicación del articulado

En el Anexo I del Acuerdo de Promoción Comercial se establecen las medidas relativas a la prestación de servicios transfronterizos, respecto de las cuales Colombia no se comprometió a otorgar trato nacional, ni a cumplir con las obligaciones de nación más favorecida, de acceso a mercados y de presencia local.

Entre las medidas adoptadas, en el sector de Televisión Abierta se incluyó lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 680 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, el cual dispone:

Artículo 33. *Programación nacional.* Cada operador de televisión abierta y concesionario de espacios en los canales de cubrimiento nacional, deberá cumplir trimestralmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:

a) Canales nacionales

De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 70% de la programación será producción nacional.

De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 50% de la programación será de producción nacional.

De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.

De las 10:00 horas a las 19:00 horas el 50% será programación de producción nacional.

Parágrafo. En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 50% en horario triple A.

No obstante lo anterior, en la medida disconforme se dispuso que desde la entrada en vigencia del Acuerdo se debería modificar de un 50% a un 30% el contenido mínimo de producción nacional que deben emitir los prestadores de servicios de televisión abierta nacional para sábados, domingos y festivos entre las 10:00 a las 24:00 horas. Es así como la medida disconforme citada establece:

Dado que el artículo 33 de la Ley 182 de 1995 dispone que para sábados, domingos y festivos, el contenido mínimo de las 10:00 a las 24:00 horas es del 50%, se requiere modificar dicha disposición de forma tal que el contenido mínimo sea de un 30%.

Con toda atención,

Diego Molano Vega, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; *Sergio Díaz-Granados Guida*, Ministro de Comercio Industria y Turismo.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2013
SENADO**

por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, quedará así:

Parágrafo. En sábados, domingos y festivos, entre las 10:00 horas y las 24:00 horas, el porcentaje de producción nacional será mínimo del 30%.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,

Diego Molano Vega, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; *Sergio Díaz-Granados Guida*, Ministro de Comercio Industria y Turismo.

**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 226 de 2013, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2011, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995**, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los Ministros de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones doctor *Diego Molano Vega* y de Comercio, Industria y Turismo doctor *Sergio Díaz-Granados Guida*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 172 - Martes, 2 de abril de 2013
SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 224 de 2013 Senado, por medio de la cual se establece la protección de las fuentes hídricas y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 225 de 2013 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.....	16
Proyecto de ley número 226 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.....	19